



**INFORME SOBRE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR
EN EL ESTADO BOLÍVAR.**

Nov.10, 2017

Equipo Técnico Electoral de la Mesa de la Unidad



Resumen: Fraude en el Estado Bolívar Elecciones Gobernador 2017.

En el Estado Bolívar se cometió un fraude electoral que altera el resultado de las elecciones para Gobernador realizadas el 15 de octubre de 2017. Este fraude se demuestra gracias a que el candidato Andrés Velázquez obtuvo todas las actas originales impresas por las máquinas de votación, y se comprobó que en 11 de dichas actas los resultados no coincidían con los publicados por el Consejo Nacional Electoral en su portal web, que daban ganador al candidato Justo Noguera. Estas 11 actas no fueron transmitidas por el sistema automatizado, sino que fueron transcritas manualmente con resultados alterados. Dado que durante las auditorías técnicas para esta elección se había comprobado el exacto funcionamiento de las máquinas de votación, las cuales habiendo trabajado bien durante toda la jornada electoral y cerrado la votación después de las 6 pm, se tiene certeza que las actas impresas en poder del candidato Andrés Velázquez reflejan la verdadera voluntad del elector de estas 11 mesas de votación y no lo publicado por el CNE. Tomando en cuenta estos resultados, y no los fraudulentos publicados por el CNE, se concluye que el candidato ganador es Andrés Velázquez.



INFORME SOBRE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR EN EL ESTADO BOLÍVAR.

El domingo 15 de octubre de 2017, conforme a convocatoria oficial realizada por el Consejo Nacional Electoral; se realizó en todo el país la elección de los Gobernadores de los estados, con la excepción del Distrito Capital por no detentar la cualidad político territorial de estado.

Como ha sido denunciado en el informe sobre la Violación de los Derechos Políticos de los Venezolanos por el Consejo Nacional Electoral cometidas en el marco de las Elecciones Regionales 2017 fueron muchas las irregularidades y omisiones cometidas por el CNE en dicho proceso electoral y aun cuando en este se trató el caso del estado Bolívar, lo ocurrido en él requiere un análisis más detallado que permita explicar lo que realmente sucedió.

En el caso del estado Bolívar se suscitaron una serie de situaciones anómalas en los actos de instalación y constitución de las mesas en materia de acreditación de los órganos subalternos de la Junta Nacional Electoral (Juntas Municipales Electorales y Mesas Electorales), así como irregularidades y vicios antes y durante el acto de votación: exceso en las funciones y atribuciones por parte de los funcionarios electorales (Coordinadores de Centros de Votación) y de los efectivos del CEOFANB; igualmente incumplimiento en cuanto al procedimiento del voto asistido y la ubicación de puntos rojos a menos de 200 metros tal y como lo establece la norma, donde la coacción del voto se radicalizó con la utilización del carnet de la patria como elemento de chantaje para seguir disfrutando de las bondades que este representa para sus tenedores.



Culminado el acto de votación se procedió a cerrar las Mesas de Votación Electoral, y el Consejo Nacional Electoral, siendo las 10:04 p.m. del día 15 de octubre, a través de una rueda de prensa¹ emitió el boletín oficial con el 95,8% de actas escrutadas. Las autoridades electorales, encabezadas por la presidenta Tibisay Lucena Ramírez, presentaron al país resultados con tendencias irreversibles en 22 entidades federales, haciendo la salvedad que en el estado Bolívar no había, para el momento en que fue emitido el boletín oficial; una tendencia irreversible a favor de alguna de las opciones, por lo que estaba por definirse a cuál tendencia política se le adjudicaría la victoria electoral en esa entidad.

Con fecha 15 de octubre de 2017, el CNE a las 22:14:14 actualiza en su portal web la divulgación de los resultados electorales y en el estado Bolívar adjudica como candidato ganador a Andrés Velásquez con un total de votos de 272.834, lo que representaba el 49,38% y al candidato Justo Noguera le adjudica 268.075, con el 48,52% de los votos.

Consejo Nacional Electoral

INICIO 15 OCT 2017

ACTUALIZADO AL: 15-10-2017 22:14:14

EDO. BOLIVAR

MUNICIPIO

PARROQUIA

CENTRO

MESA

SELECCIONE UNA ORGANIZACIÓN POLITICA

FILTRAR

VER GRÁFICO

ESTADO BOLIVAR		
ELECTORES INSCRITOS	973.381	100%
ELECTORES ACTAS TRANSMITIDAS	954.869	98.1%
VOTOS VÁLIDOS	551.669	57.86%
VOTOS NULOS	825	0.09%
VOTANTES ESCRUTADOS	552.494	57.86%

Gobernadora y/o Gobernador de Estado

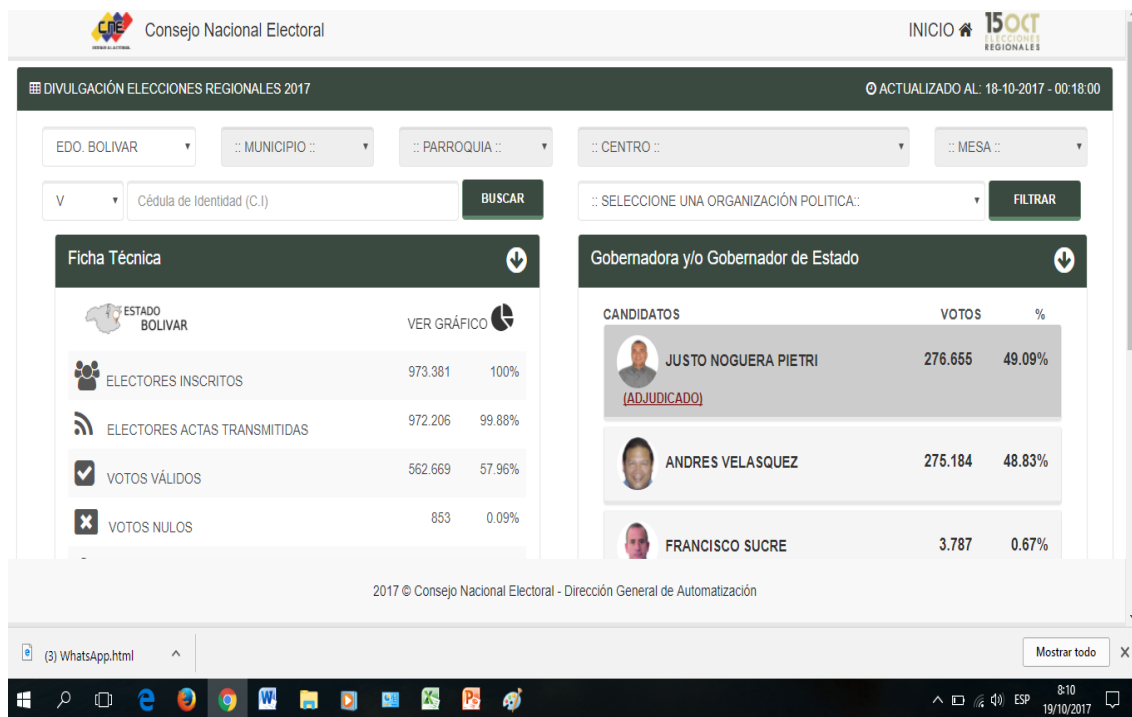
CANDIDATOS	VOTOS	%
ANDRES VELASQUEZ	272.834	49.38%
JUSTO NOGUERA PIETRI	268.075	48.52%
FRANCISCO SUCRE	3.752	0.68%

2017 © Consejo Nacional Electoral - Dirección General de Automatización

¹ https://youtu.be/JG0659Ns_h8



Mientras tanto, bajo las instrucciones emanadas del Consejo Nacional Electoral (CNE), la Junta Regional Electoral del Estado Bolívar, inició el proceso de totalización de votos; el cual realizó y culminó junto con los Actos de Adjudicación y de Proclamación el día 18 de octubre de 2017 a las 12:48 a.m., siendo ello un hecho público notorio y comunicacional al ser reseñado en medios de comunicación impresos². Por su parte el CNE a las 00:18:00 a.m. el CNE actualiza nuevamente la divulgación de los resultados electorales en su portal web y en esta oportunidad aparece como candidato adjudicado José Noguera con un total de 276.655, lo que representa un 49,09% de los resultados y al candidato Andrés Velásquez le adjudica un total de 275.184 con un 48.83%. La diferencia entre ambos candidatos representa un total de 1471 votos de diferencia, tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Dicha proclamación fue realizada por el mencionado organismo electoral subalterno con el 99,82% de las Actas Escrutadas del estado Bolívar, la cual arrojó los siguientes

²<http://www.avn.info.ve/contenido/proclamado-justo-noguera-como-gobernador-electo-del-estado-bol%C3%ADvar>



resultados, según el boletín emanado del referido organismo electoral subalterno y que coincide con el publicado en la página web oficial del CNE (www.cne.gob.ve):

Candidato	Votos obtenidos	%
Justo Noguera Pietri	276.655	49,09
Andrés Velásquez	275.184	48,83
Francisco Sucre	3.787	0,67
Pedro Durán	3.331	0,59
Alejandro Terán	2.073	0,37
Edgar León	385	0,07

Ahora bien, en atención a los resultados divulgados por el CNE y la verificación realizadas por el Comando del Candidato Andrés Velásquez a través del cotejo de las actas de escrutinio obtenidas por los testigos del candidato antes identificado, se determinó que los mismos arrojaban serias diferencias; por lo tanto el Acto de Totalización y en consecuencia los Actos de Adjudicación y de Proclamación presentan graves e inexcusables vicios que los hacen nulos, por cuanto al momento de establecer la voluntad de los electores en diez (10) Centros de Votación que alcanzan un total de once (11) Mesas Electorales, se evidencia que los resultados reflejados en dichas Actas de Escrutinio, las cuales existen y fueron debidamente impresas, no coinciden y son totalmente diferentes a los resultados de esas mismas Actas de Escrutinio que se reflejan en los resultados del portal web del ente electoral y que se recogen e incluyen en los Actos de Totalización y Adjudicación, con los cuales se procedió a realizar la proclamación como Gobernador electo a Justo Noguera, por parte de la Junta Regional Electoral del estado Bolívar, quien realmente no obtuvo la mayoría de los votos.



Los Centros de Votación en referencia y Mesas Electorales cuyas Actas de Escrutinio poseen resultados distintos a los que aparecen reflejados en la totalización son los siguientes:

ESTADO	MUNICIPIO	COD. CV	NOMBRE	MESA ELECTORAL	URL
Bolívar	Caroní	060111001	Escuela Nacional Teresa Carreño	1	https://bucket-15o-2017.s3.amazonaws.com/454407_e4cbf2cc-4f9b-42ec-bfdf-573e177e4265_20171017010732.jpg
	Cedeño	60201006	Escuela Nacional Concentrada 329 358	1	https://bucket-15o-2017.s3.amazonaws.com/454409_3cfc4219-1e03-4a6a-9655-04d292c33ba1_20171017032039.jpg
	Cedeño	60201018	Escuela Estatal Básica Rural Guaniamito	1	https://bucket-15o-2017.s3.amazonaws.com/454409_3cfad6b2-55c2-47cf-9620-8a720ea31bae_20171017032105.jpg
	Cedeño	60201021	Escuela Nacional Unitaria Mixta Número 101	1	https://bucket-15o-2017.s3.amazonaws.com/454409_043296f9-2efd-431b-b8de-5e9343f93e3e_20171017032013.jpg
	Cedeño	60205002	Escuela El Milagro	1	https://bucket-15o-2017.s3.amazonaws.com/454409_4eae4a2-4c42-4e2d-aed9-eebd536afba0_20171017031337.jpg
	Heres	60303014	Escuela Básica Nacional José Luis Afanador	1	https://bucket-15o-2017.s3.amazonaws.com/454409_73d42588-844d-472f-8f59-bdf40d11a6ec_20171015111242.jpg
	Heres	60309007	Unidad Educativa Integral Bolivariana La Mata de Tapaquire	1	https://bucket-15o-2017.s3.amazonaws.com/454409_4eae4a2-4c42-4e2d-aed9-eebd536afba0_20171017031337.jpg
	Heres	60309008	Escuela Estatal Unitaria Número 52	1	https://bucket-15o-2017.s3.amazonaws.com/454409_73d42588-844d-472f-8f59-bdf40d11a6ec_20171015111242.jpg
	Bolivariano de Angostura	60802011	Escuela Básica Nacional Unitaria Los Monos Núcleo Escolar Rural 188	1	https://bucket-15o-2017.s3.amazonaws.com/454409_d0c62552-fa91-449f-ac9a-e95295f10042_20171016040154.jpg
	60803002	Escuela Básica Unitaria El Casabe Número 236	1	https://bucket-15o-2017.s3.amazonaws.com/454409_99c2461d-f174-45a1-be33-90de4e6b8506_20171018084810.jpg	
	60803002	Escuela Básica Unitaria El Casabe Número 236	2	https://bucket-15o-2017.s3.amazonaws.com/454409_60583cfd-aa96-42fe-9869-60e8c31155d9_20171018084747.jpg	

Vale destacar que en los url compartidos se pueden evidenciar las actas objeto de las irregularidades cometidas, las cuales se encuentran escaneadas y almacenadas en un sistema que durante varios procesos electorales ha venido utilizando la Mesa de la Unidad como un mecanismo de seguridad y manejo de la data, pero que se mantienen en físico en resguardo del Candidato Andrés Velásquez, sin perjuicio de las que están igualmente bajo resguardo del Poder Electoral.



Ahora bien, el proceso electoral venezolano tiene como uno de sus elementos fundamentales que su naturaleza es automatizada, por lo tanto las Actas de escrutinio son impresas por la máquina de votación y que su excepción sólo se cristaliza siempre y cuando por alguna razón la máquina se daña y el proceso pasa a manual. Ahora bien a los fines de dejar evidenciado y probado el fraude cometido por el Consejo Nacional Electoral, se presenta a continuación, debidamente detallado Acta por Acta, los resultados y las diferencias que se pueden evidenciar tanto de las propias Actas de Escrutinio respectivas, como del Boletín publicado en la página web oficial del CNE y que refleja estrictamente los Actos de Totalización, Adjudicación y Proclamación realizados por la Junta Regional Electoral del estado Bolívar, detallándose los resultados de cada uno de los dos candidatos:

ESTADO	MUNICIPIO	COD. CV	NOMBRE	Nº MESA	HORA IMPRESIÓN DEL ACTA	TOTALIZACIÓN SEGÚN BOLETIN CNE						TOTALIZACIÓN SEGÚN ACTA DE ESCRUTINIO					
						VOTOS VALIDOS	VOTOS ESCRUTADOS	JUSTO NOGUERA	%	ANDRES VELASQUEZ	%	VOTOS VALIDOS	VOTOS ESCRUTADOS	JUSTO NOGUERA	%	ANDRES VELASQUEZ	%
Bolívar	Caroní	060111001	Escuela Nacional Teresa Carreño	1	7:43:15 p.m.	165	165	157	95,2	8	4,85	121	122	111	91,73	8	6,61
	Cedeño	060201006	Escuela Nacional Concentrada 329 358	1	6:37:05 p.m.	465	465	440	94,6	25	5,38	167	167	138	82,63	25	14,97
	Cedeño	060201018	Escuela Estadal Básica Rural Guaniamito	1	7:00:35 p.m.	305	305	267	87,5	38	12,5	122	124	74	60,65	38	31,14
	Cedeño	060201021	Escuela Nacional Unitaria Mixta Número 101	1	6:11:37 p.m.	229	229	213	93	16	6,99	78	78	60	76,92	16	20,51
	Cedeño	060205002	Escuela El Milagro	1	6:30:51 p.m.	380	380	359	94,5	21	5,53	138	138	116	84,05	21	15,21
	Heres	060303014	Escuela Básica Nacional José Luis Afanador	1	6:29:31 p.m.	662	664	502	75,6	160	24,1	392	392	151	38,61	233	59,59
	Heres	060309007	Unidad Educativa Integral Bolivariana La Mata de Tapaguiré	1	6:28:49 p.m.	274	274	271	98,9	3	1,09	157	157	82	52,22	72	45,85
	Heres	060309008	Escuela Estadal Unitaria Número 52	1	6:03:21 p.m.	88	88	80	90,9	8	9,09	45	45	28	62,22	17	37,77
	Bolivariano de Angostura	060802011	Escuela Básica Nacional Unitaria Los Monos Núcleo Escolar Rural 188	1	6:20:12 p.m.	57	57	47	82,5	10	17,5	18	18	7	38,88	10	55,55
		060803002	Escuela Básica Unitaria El Casabe Número 236	1	6:27:08 p.m.	325	325	317	97,5	8	2,46	107	108	95	88,78	11	10,28
		060803002	Escuela Básica Unitaria El Casabe Número 236	2		370	370	350	94,6	20	5,4	118	120	100	84,74	16	13,55
TOTALES						3320	3322	3003	90,5	317	9,55	1463	1469	962	65,76	467	31,92

En ese sentido, la sumatoria de las 11 Mesas Electorales, correspondientes a los 10 Centros de Votación indicados, arroja las siguientes cifras:



MUNICIPIO	COD. CV	NOMBRE	Nº MESA	HORA IMPRESIÓN DEL ACTA	TOTALIZACIÓN SEGÚN BOLETIN CNE							TOTALIZACIÓN SEGÚN ACTA DE ESCRUTINIO					
					VOTOS VALIDOS	VOTOS ESCRUTADOS	JUSTO NOGUERA	%	ANDRES VELASQUEZ	%	VOTOS VALIDOS	VOTOS ESCRUTADOS	JUSTO NOGUERA	%	ANDRES VELASQUEZ	%	
Caroní	060111001	Escuela Nacional Teresa Carreño	1	7:43:15 p.m.	165	165	157	95,2	8	4,85	121	122	111	91,73	8	6,61	
Cedeño	060201006	Escuela Nacional Concentrada 329 358	1	6:37:05 p.m.	465	465	440	94,6	25	5,38	167	167	138	82,63	25	14,97	
Cedeño	060201018	Escuela Estatal Básica Rural Guaniamito	1	7:00:35 p.m.	305	305	267	87,5	38	12,5	122	124	74	60,65	38	31,14	
Cedeño	060201021	Escuela Nacional Unitaria Mixta Número 101	1	6:11:37 p.m.	229	229	213	93	16	6,99	78	78	60	76,92	16	20,51	
Cedeño	060205002	Escuela El Milagro	1	6:30:51 p.m.	380	380	359	94,5	21	5,53	138	138	116	84,05	21	15,21	
Heres	060303014	Escuela Básica Nacional José Luis Afanador	1	6:29:31 p.m.	662	664	502	75,6	160	24,1	392	392	151	38,61	233	59,59	
Heres	060309007	Unidad Educativa Integral Bolivariana La Mata de Tapacuire	1	6:28:49 p.m.	274	274	271	98,9	3	1,09	157	157	82	52,22	72	45,85	
Heres	060309008	Escuela Estatal Unitaria Número 52	1	6:03:21 p.m.	88	88	80	90,9	8	9,09	45	45	28	62,22	17	37,77	
Bolivariano de Angostura	060802011	Escuela Básica Nacional Unitaria Los Monos Núcleo Escolar Rural 188	1	6:20:12 p.m.	57	57	47	82,5	10	17,5	18	18	7	38,88	10	55,55	
	060803002	Escuela Básica Unitaria El Casabe Número 236	1	6:27:08 p.m.	325	325	317	97,5	8	2,46	107	108	95	88,78	11	10,28	
	060803002	Escuela Básica Unitaria El Casabe Número 236	2		370	370	350	94,6	20	5,4	118	120	100	84,74	16	13,55	
TOTALES					3320	3322	3003	90,4	317	9,54	1463	1469	962	65,49	467	31,79	
											Diferencia	1857	1853	2041	110,1	150	8,09

Como puede observarse, existe una diferencia favorable en la totalización de 2041 votos para el candidato Justo Noguera Pietri. Igualmente, en el caso de Andrés Velásquez, hay una diferencia que le es adversa, ya que no se le contabilizan 150 votos, con los cuales el candidato Justo Noguera Pietri obtiene 276.655 votos (49,09%) y Andrés Velásquez, por su parte obtiene 275.184 votos (48,83%), resultando que la diferencia de votación entre ambos candidatos en la totalización que fue realizada por la Junta Regional Electoral del estado Bolívar es de 1.471 votos, en favor del candidato Justo Noguera Pietri. Del análisis de esas 11 Actas de Escrutinio, los Votos Escrutados publicados en el Boletín del CNE presentan un incremento significativo de 1853 Votos Escrutados, pasando de 1.469 a 3322 según el Boletín del CNE, correspondiente a las 11 actas de escrutinio objeto del fraude.



De acuerdo a lo expresado y demostrado, se evidencian absolutas diferencias respecto a los valores y datos de las Actas de Escrutinio de los 10 Centros de Votación y las 11 Mesas Electorales que fueron cargados o incorporados a la totalización y que son objeto de la acción fraudulenta por parte del CNE donde evidentemente se forjaron los resultados reflejados en el acto de totalización emitido por la Junta Regional Electoral del estado Bolívar y en los resultados de la página web oficial del Consejo Nacional Electoral. Tras la impugnación realizada por el candidato Andrés Velásquez sobre estos actos queda al ente electoral explicar: el por qué la discrepancia en los resultados.

Queda claro que la totalización efectuada por la Junta Regional Electoral del estado Bolívar no es la verdadera, puesto que no recoge la verdadera voluntad de los electores del estado Bolívar expresada mediante el voto el pasado 15 de octubre de 2017, puesto que si las Actas de Escrutinio son debidamente totalizadas conforme a los resultados de cada Acta, los resultados verdaderos resultados son los siguientes:

Andrés Velásquez: 275.334 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Cuatro) votos;

Justo Noguera Pietri: 274.614 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Catorce Votos) votos

Con todo lo expuesto, el CNE no actuó de manera correcta, bajo los principios de transparencia y eficacia, ajustado a derecho y a la voluntad de los electores; queda en este cuerpo colegiado establecer el vicio e iniciar todos los procedimientos necesarios para establecer las responsabilidades que hubiere lugar. No obstante; debe dar justo valor a todos y cada uno de los resultados de las Actas de Escrutinio que aparecen totalizadas, y con las cuales se evidencia que el candidato ganador de la elección de gobernador del Estado Bolívar es Andrés Velásquez.



VIOLACIONES AL DERECHO ELECTORAL VENEZOLANO COMETIDOS POR PARTE DEL CNE EN LA TOTALIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PROCLAMACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO BOLÍVAR

El cuerpo normativo que desarrolla la regulación de los procesos electorales del país, establece que el proceso es automatizado, por su parte el artículo 121 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE), estipula *“El sistema previsto para el funcionamiento de la Mesa Electoral y el acto de votación será automatizado y excepcionalmente será manual cuando lo determine el Consejo Nacional Electoral...”*; es decir que los votos emitidos por los electores quedan reflejados en las Actas y recogido en los correspondientes dispositivos electrónicos es decir, al final de la votación se imprime un comprobante que arroja los resultados conformando al instante el contenido del acta de escrutinio automatizada, de allí ; tal como lo ha sido establecido por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, en dicha totalización no cabe el error humano que si pudiese ocurrir en un sistema de totalización manual de escrutinios, y así lo expresa: *“Entonces, siendo que el resultado de la votación no puede ser alterado por los miembros de mesa, en virtud de que dicha operación aritmética es completamente automatizada”*.³

Por su parte el artículo 144 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) establece: *“El acto de totalización será automatizado. El sistema deberá procesar todas las actas de escrutinio”*

En lo que respecta a la totalización de los votos en los procesos electorales, la importancia de su integridad frente a las indebidas pretensiones de alteración de los votos y, el sistema automatizado como elemento de resguardo o protección, representaría una violación a las normas electorales y el desconocimiento de la voluntad popular.

La legislación venezolana prevé de una manera clara y precisa el procedimiento extraordinario conocido como Contingencia el cual tiene por fin inexcusable, hacer

³ Sentencia de la Sala Electoral No. 36, del 09 de marzo de 2006



prevalecer el sistema automatizado sobre el manual en los actos de votación, escrutinio y totalización, estableciendo los mecanismos necesarios para resolver los inconvenientes o fallas que eventualmente pudieran presentarse en el sistema automatizado, y la ejecución de sus mecanismos deben agotarse antes de adoptar el sistema manual.

Las 11 Actas de Escrutinio señaladas en el presente informe cuyos resultados no fueron reflejados de manera correcta y verdadera en la totalización fueron emitidas válidamente, son legibles, contienen la totalidad de la información y llevan la firma de los miembros, el Secretario y los testigos electorales presentes, de acuerdo con lo contenido en el artículo 142 de la LOPRE⁴, siendo que las mismas debieron ser incorporadas a través del sistema de automatizado o bien mediante el procedimiento de Contingencia a la totalización, siempre reflejando la verdadera voluntad de los electores de cada una de esas mesas.

No existe evidencia alguna de las circunstancias, hechos o elementos que permitan determinar por qué la Junta Regional Electoral del estado Bolívar incorporó a la totalización resultados de las mencionadas 11 Actas de Escrutinio que no se corresponden o no son los que reflejan esas mismas Actas de Escrutinio, lo cual trajo como consecuencia que fuera adjudicado y proclamado un candidato que no obtuvo la mayoría de los votos en el estado Bolívar para ser electo Gobernador.

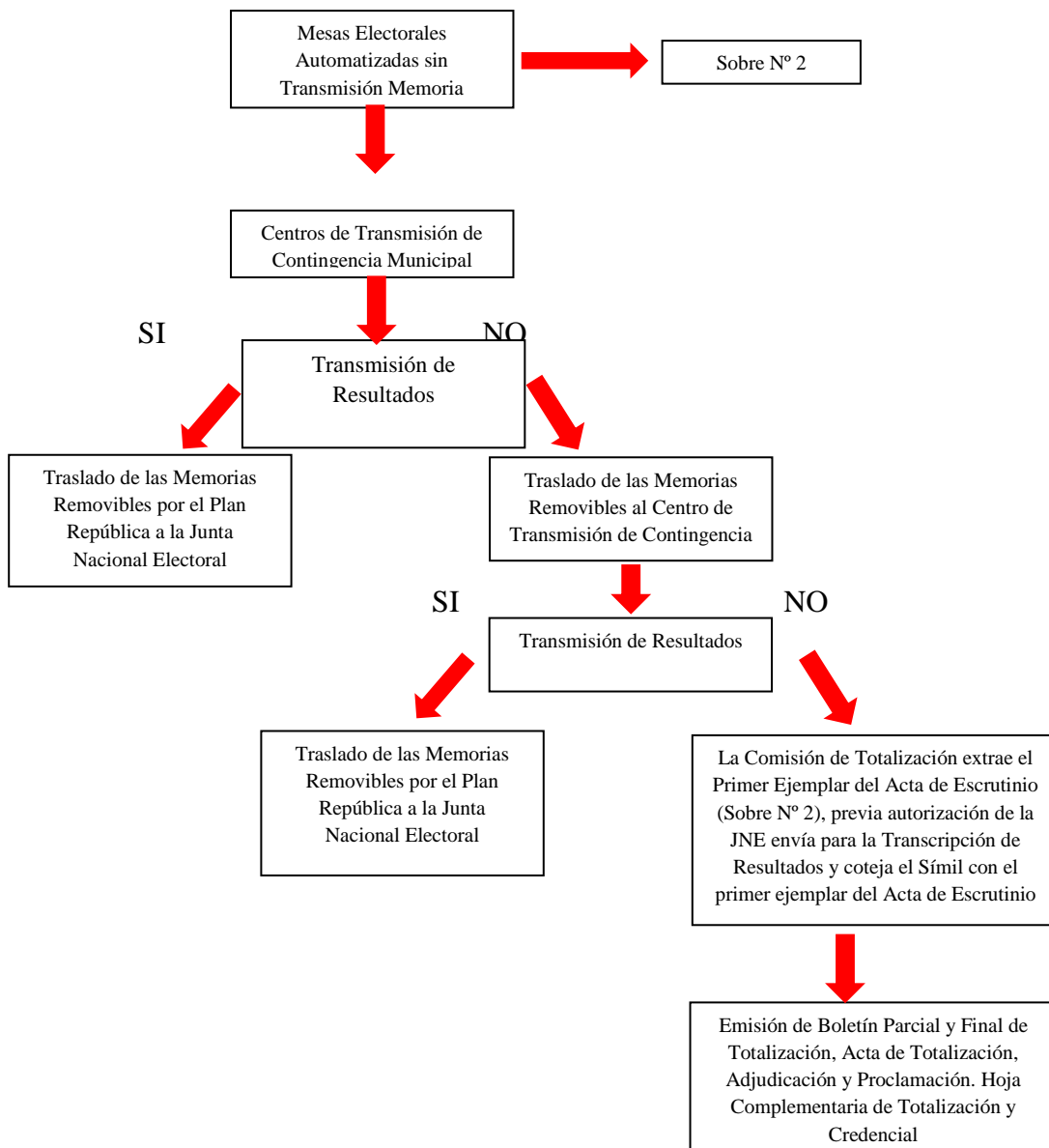
Para las elecciones de Gobernadores del 15 de octubre de 2017, se tenía establecido que el procedimiento de Contingencia para totalizar los resultados de las Actas de Escrutinio Automatizadas que no hayan podido transmitir desde su Centro de Votación, debían trasladar en el Sobre N° 2 las memorias removibles a los Centros de Transmisión de Contingencia (CTC) habilitados a nivel municipal, acto que debía ser supervisado por el personal designado por la Oficina Regional Electoral del Consejo Nacional Electoral (coordinador municipal electoral) para su transmisión respectiva y que si esta resulta

⁴ Ley Orgánica de Procesos Electorales. (LOPRE) Art. 142: “Las Actas de Escrutinio deberán ser legibles, contener la totalidad de la información y llevar la firma de las o los miembros, el Secretario o la Secretaria y las y los testigos electorales presentes”



infructuosa, la transmisión de los datos debe efectuarse en el Centro de Transmisión de Contingencia, habilitado en la Junta Regional Electoral.

Para ello el CNE estableció el procedimiento a seguir en los casos de mesas Electorales Automatizadas sin transmisión, a través de un Flujograma de Totalización:





De acuerdo a lo previsto en el artículo 145 de la LOPRE⁵ la Junta Regional Electoral del Estado Bolívar debió constituir la Comisión de Totalización, responsable de la organización, supervisión y control del proceso de totalización, con base a los siguientes pasos de actuación: Totalización de las Actas de Escrutinio Automatizadas, Totalización de las Actas de Escrutinio Automatizadas no transmitidas y las Actas de Escrutinio de Contingencia conforme al esquema de flujograma de totalización, y la emisión de instrumentos electorales que corresponden a este Órgano Electoral Subalterno; ya sean Actas de Totalización, Adjudicación y Proclamación, Boletines de Totalización, Constancias de Totalización, Hojas Complementarias de Totalización y Credenciales, entre otros

Todo este proceso debió realizarse por parte de la Junta Regional Electoral del estado Bolívar en el lapso de 48 horas, tal como lo señala el artículo 146 de la LOPRE⁶ y en él incluir los resultados de todas las Actas de Escrutinio de la circunscripción respectiva, es decir del estado y de igual manera debió levantar un acta en la cual se dejara constancia de los totales correspondientes a cada uno de los datos registrados en las Actas de Escrutinio, así como dichos datos, acta por acta, tal como fueron presentados en los cuadros tabulados, esto último de conformidad al artículo 150 de la LOPRE⁷

⁵ Ley Orgánica de procesos Electorales (LOPRE) Art.145 Comisión de Totalización. “La Junta Nacional Electoral o las Juntas Regionales Electorales y las Juntas Municipales Electorales, según sea el caso, designará en cada proceso electoral una Comisión de Totalización, la cual será responsable de la organización, supervisión y control del proceso de totalización.

⁶ Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE). Lapso para la Totalización. Artículo 146. “La Junta Nacional Electoral y las Juntas Electorales, Estas últimas bajo la supervisión de la primera, tendrán la obligación de realizar el proceso de totalización en el lapso de cuarenta y ocho horas. En caso de que las juntas electorales no hubiesen totalizado en el lapso previsto, la Junta Nacional Electoral podrá realizar la totalización”.

La totalización deberá incluir los resultados de todas las Actas de Escrutinio de la circunscripción respectiva.

⁷ LOPRE Datos de las Actas de Escrutinio. Artículo 150. “Terminada la totalización de votos, los organismos electorales levantarán un acta en la forma y con las copias que determine el Reglamento, en la cual se dejarán constancia de los totales correspondientes a cada uno de los datos registrados en las Actas de Escrutinio, así como dichos datos, acta por acta, tal como fueron incluidos en la totalización, presentados en forma tabulada.



La Junta Regional Electoral del estado Bolívar ni a través del sistema automatizado, ni bajo la implementación de la Contingencia incorporó los reales resultados reflejados en 11 Actas de Escrutinio a la totalización. En un acto contrario obvió y manipuló los verdaderos resultados producto de la manifestación de la voluntad popular, incurriendo en el vicio del falso supuesto de hecho, dado que realizó el acto de totalización con base en resultados inexistentes, manifiestamente alterados y falsos en 11 Actas de Escrutinio, y por ende, adjudicó y proclamó como Gobernador del estado Bolívar, a un candidato que no obtuvo la mayoría de los votos de los electores.

Asimismo, y no por menos importante en todos los actos y actividades de un proceso electoral debe contar con la presencia de los Testigos Electorales en las diferentes instancias de los organismos subalternos, y el CNE no permitió la presencia de los testigos del candidato a Gobernador Andrés Velásquez, transgrediendo flagrantemente lo establecido en los artículos 446, 449, 450 y 451 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales⁸

En conclusión la Junta Regional Electoral del estado Bolívar, al emitir los actos de Totalización, Adjudicación y Proclamación, lo hizo con fundamento en datos y resultados

⁸ Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. ARTÍCULO 446.- *“Las organizaciones con fines políticos, los grupos de electoras y electores, las candidatas y candidatos por iniciativa propia y las comunidades u organizaciones indígenas tendrán derecho a tener testigos, a los fines de presenciar los distintos actos y actuaciones que se ejecuten durante la celebración de un proceso electoral.*

PARÁGRAFO ÚNICO.- Sólo las organizaciones con fines políticos podrán designar testigos para las jornadas de inscripción y actualización de datos del Registro Electoral, de acuerdo al proyecto de jornadas de inscripción y actualización de datos establecido para cada año”

ARTÍCULO 448.- *“ Las organizaciones con fines políticos, los grupos de electoras y electores, las candidatas y candidatos, así como las comunidades u organizaciones indígenas, tendrán derecho a tener testigos:*

... 2.En caso de elecciones para los cargos a Diputadas o Diputados a la Asamblea Nacional, Gobernadora o Gobernador de estado, Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos; ante las Juntas Regionales Electorales, Juntas Municipales Electorales y Mesas Electorales...”

ARTÍCULO 450.- *“Las y los miembros de los Organismos Electorales Subalternos, las funcionarias y funcionarios del Poder Electoral y las o los efectivos de Plan República, permitirán a las y los testigos debidamente acreditados, su acceso a los actos que se celebren con ocasión a los procesos electorales”*

ARTÍCULO 451.- *“La o el testigo no podrá ser coartado en el cumplimiento de sus funciones por los miembros de los Organismos Electorales Subalternos de la Junta Nacional Electoral.*

Cada testigo presenciará el acto electoral para el cual fue acreditado y podrá exigir que se deje constancia en el acta correspondiente, de aquellos hechos o irregularidades que en su criterio hubiese observado”



que no se reflejan en 11 Actas de Escrutinio, por lo que totalizó con valores y resultados que no son reales, lo que le permitió a su vez, adjudicar y proclamar como Gobernador del estado Bolívar a un candidato que en la realidad y con base en los verdaderos resultados de la elección celebrada, no obtuvo la mayoría de los votos.